



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 10 FEB 2010

VISTO el Expediente N° S01:0468657/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 1.102 del 28 de diciembre de 1994 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el "Patrón Tipo de Calidad para la Comercialización del Tabaco VIRGINIA".

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de

MAGYP
PROYECTO
18622

A  
[Handwritten signature]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse para el tabaco tipo VIRGINIA las clases del "patrón tipo" establecidas por la Resolución N° 1.102 del 28 de diciembre de 1994 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS que constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase, a partir del día 1 de diciembre de 2009, para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

MAGYP
PROYECTO
18622

*[Handwritten signature and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abona el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A  
45

RESOLUCIÓN SAGyP N° 58

MAGYP
PROYECTO
18622

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
-------	---	--------------------------

T1F	1,350	90
T1L	1,170	78
B1F	1,500	100
B1L	1,320	88
C1F	1,410	94
C1L	1,230	82
X1F	1,245	83
X1L	1,065	71
T2F	1,215	81
T2L	1,020	68
T2KL	0,525	35
T2KF	0,600	40
B2F	1,365	91
B2L	1,170	78
B2KL	0,720	48
B2KF	0,795	53
C2F	1,275	85
C2L	1,080	72
C2K	0,720	48
X2F	1,110	74
X2L	0,915	61
X2K	0,540	36
B3F	1,125	75
B3L	0,960	64
B3KL	0,585	39
B3KF	0,660	44
C3F	1,065	71
C3L	0,885	59
C3K	0,585	39
X3F	0,900	60
X3L	0,720	48
X3K	0,405	27

MAGYP
PROYECTO
18622

Handwritten signature and initials, including a large 'A' and 'S'.

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
B4F	0,720	48
B4L	0,645	43
C4F	0,750	50
C4L	0,555	37
X4F	0,585	39
X4L	0,390	26
NVX	0,300	20
NVC	0,300	20
NVB	0,300	20
N5K	0,225	15
N5X	0,255	17
N5C	0,255	17
N5B	0,225	15
H1F	1,575	105
H2F	1,425	95
H3F	1,200	80

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MAGYP
PROYECTO
18622

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.